

## Acta de la sesión del 4 de Junio de 1949.

A las once y treinta a.m. se instala la sesión presidida por el señor doctor Andrés F. Córdova, con asistencia de los Vocales, señores doctor Durango, doctor Martínez Estudillo y doctor Montalvo. Actúa el Secretario Titular, doctor Wilson Vela.

Leída el acta de la sesión anterior es aprobada sin modificación.

Encontrándose suspensa la resolución definitiva sobre el artículo 1674 de la Codificación, numeral primero, la Comisión procede a estudiar las siguientes disposiciones legales pertinentes a la inembargabilidad de los sueldos:

Artículo 475 del Código de Procedimiento Civil, Decreto Supremo 275 de 3 de Agosto de 1938, incorporado a la Ley Orgánica de Hacienda en el artículo 145.

Artículo 50 del Código del Trabajo reformado por

198.

el artículo 185 letra d) de la Constitución.

Comparadas las disposiciones en referencia en armonía con las constantes del Código Civil se resuelve que el texto del mencionado artículo 1674, sea el mismo aprobado por la Comisión Legislativa anterior y aceptada en el proyecto de Codificación.

En el artículo 1680 de la Codificación, por insinuación del doctor Andrés F. Córdova en lugar de «en el Código de Procedimiento Civil» se resuelve poner «en la ley».

Continuándose con la revisión del texto de la Codificación desde el artículo 1771, se hacen las siguientes indicaciones:

Al tratarse del artículo 1776, se hace la concordancia con el Título IV, parágrafo 3º del libro primero, y por indicación del señor doctor Durango, se redacta en armonía con esta disposición el artículo 185 del libro primero, correspondiente al artículo 154 del Código Civil.

En el artículo 1781, numeral segundo después de excluidos y en razón del actual sistema se aumenta «o separados parcialmente».

En el artículo 1783, se hace la concordancia con el artículo 1781 y en el numeral segundo se suprime la frase «o en ejercicio de la exclusión de bienes o en el caso de separación parcial de bienes» en razón de que consta en las reglas generales determinando el caso a que se refiere esta frase que por tanto en el presente artículo se la considera inoficiosa.

El artículo 1789 se coordina con el artículo 1783; y el artículo 1796 con el artículo 1789.

Hechas estas modificaciones y corregida la puntuación se aprueba la redacción de los artículos hasta el N.º 1799 inclusive.

A las doce y treinta p. m. se levanta la sesión.

El Presidente,

El Secretario,  
Miguel de la H.